MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA







ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA III REGIÓN DE ATACAMA Y HUIRO FLOTADOR EN EL SECTOR BAHÍA CHASCO, AÑO 2018.

DECRETO EXENTO Nº

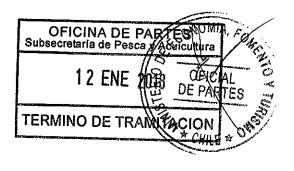
1 2 ENE. 2018 SANTIAGO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 259-2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 259-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 06/2017 e Informes Técnicos CCTB Nº 16/2017 y Nº 17/2017, C.I. SUBPESCA Nº 14.616 de fecha 18 de diciembre de 2017; las Resoluciones Exentas Nº 2187 de 2010 y Nº 2672 de 2013, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 06/2017 e Informes Técnicos Nº 16 y Nº 17, ambos de 2017, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota.



of Etracto Db- Pace

3.- Que, de conformidad con lo anterior, el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 259-2017, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2018 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la III Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2672 de 2013 y una cuota de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta Nº 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Bentónico.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2018 una cuota de captura de 57.978 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana o spicata*, 14.419 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, 2.284 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la III Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2672 de 2013; y de 7.761 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por Resolución Exenta Nº 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Recurso		Cuota de extracción (T)	Investigación (T)	Cuota total del periodo (T)
Huiro negro	Lessonia berteroana / spicata	57.972	6	57.978
Huiro palo	Lessonia trabeculata	14.413	6	14.419
Huiro flotador	Macrocystis pyrifera	2.281	3	2.284
Huiro flotador (Bahía Chasco)	Macrocystis pyrifera	7.758	3	7.761

Las cuotas señaladas en el presente artículo, aun cuando son fraccionadas por trimestre, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 259/2017, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.- Durante el periodo en que los recursos señalados se encuentren en veda, se deberán suspender las actividades de remoción y segado, por lo que todo desembarque de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar se debe imputar a la cuota denominada "varado", distribución que se realizará mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

Artículo 4º.- Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la III Región y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas y Āreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANŌTESE, COMUNĪQUESE Y PUBLĪQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

JORGE RODRIGUEZ GROSSI

MINISTEO Ministro de Económia y Fomento y Turismo

ed mal NLI/MAP/QLI

Lo que transcribo para su conocimiento